



I52 Ministerio trabajo  
NIT 901362464-5

## COMUNICADO 04

### **¿SE CUMPLE EL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO DE FUNCIONARIOS (AS) DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA PERSONERIA DE BOGOTA D.C?**

Con bombos y platillos la entonces Personera de Bogotá Carmen Teresa Castañeda Villamizar, anunció la aprobación del Acuerdo 775 de 2019, mediante el cual se reestructuraba la planta de personal de la entidad, con lo cual se premiaba a todos(as) aquellos funcionarios(as) asistenciales que con gran esfuerzo y dedicación se profesionalizaron en diferentes disciplinas, con especializaciones y hasta con maestrías permitiendo con ello una mejor prestación de los servicios, sin embargo esto no se cumplió en su totalidad.

El argumento actual para no continuar con el encargo a algunas personas asistenciales profesionales, fue que se requerían abogados(as) para el ejercicio de ministerio público, si bien, es cierto que para el ejercicio del ministerio público se requiere por esencia ser abogado(a), no es cierto como lo afirma la administración que según el Acuerdo 755 de 2019, se requieran 73 abogados para el ejercicio del ministerio público, ya que el mismo no lo dice y en ese sentido, con el respectivo estudio de cargas se le radico escrito a la administración actual en el que de manera juiciosa, detallada y reflexiva se indicó porque dicho argumento no era válido y por el contrario se debía cumplir la Ley.

Ahora bien, una vez agotado el procedimiento de encargo y verificado previamente que no existe en la planta de personal de la entidad funcionarios(as) con derechos de carrera que puedan ocupar los cargos de Profesional Universitario 219-01, entonces si podrá la entidad previa convocatoria pública y abierta vincular en provisionalidad a personal externo que cumpla los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren conforme a la Ley y los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales debidamente aprobados en la entidad, mientras se adelanta el concurso público de acceso para ocuparlos. Igualmente deberá ocurrir con los cargos asistenciales que queden en vacancia habida cuenta de los encargos que se realicen. La Constitución Política, la normatividad de carrera administrativa, los criterios de la CNSC y los principios de la meritocracia, la publicidad y la transparencia establecidos para el ingreso a los cargos públicos así lo exige. No obstante, a lo anterior, se ingresó un buen número de personas que no se encontraban en carrera administrativa, burlando así el derecho preferencial de los asistenciales profesionales de carrera administrativa.

Todos los anteriores aspectos resultan importantes y necesarios, por lo que deben ser incluidos en el procedimiento de ENCARGOS de la entidad, no se entiende por qué siendo lineamientos generales establecidos en la ley y los conceptos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Personería de Bogotá no los incluye prestándose a posibles manipulaciones o interpretaciones diversas que impidan la aplicación integral de Ley en desfavor de los(as) funcionarios(as) de carrera administrativa, en una entidad de control que además debe cumplir los principios del sistema de gestión de calidad a través del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptado mediante la Resolución 008 de 2019.

Bogotá D.C. 7 de julio de 2020